

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo.

Ejecutante: Cointrasur Ltda.

Ejecutado: Dagoberto Mendoza Ospina

Rad. 73168-31-03-001-2013-00039-00

En escrito del treinta y uno (31) de mayo de 2022, el último apoderado judicial constituido por el ejecutado, solicitó se otorgue el término de tres (3) días para pronunciarse respecto de la liquidación de crédito presentada, el de diez (10) para lo propio frente al avalúo comercial y peritaje del bien, y se corra traslado del escrito presentada por el subgerente de la empresa Cointrasur Ltda.

Al respecto, póngase de presente al solicitante que en auto del diecisiete (17) de mayo de 2022, notificado por estado del dieciocho (18) de mayo de 2022, se corrió el término de traslado de la liquidación presentada conforme el artículo 446 del C.G.P., el del avalúo del bien objeto de la medida en este asunto, tal y como lo consagra el artículo 444 *ibidem* y se puso en conocimiento por el término de ejecutoria de la decisión, el informe rendido por la ejecutante.

Junto con ello, valga acotar que el término para pronunciarse sobre la liquidación del crédito y el escrito aportado por la ejecutante, feneció el veintitrés (23) de mayo de 2022, sin pronunciamiento alguno, mientras que el del avalúo, finiquitó el dos (2) de junio siguiente, con escrito de observaciones aportado por el anterior apoderado del ejecutado doctor Arnoldo de Jesús Quintero Ramírez.

Además, nótese que conforme la prohibición contenida en el artículo 75 *idem*, en ningún caso puede actuar de forma simultánea más de un apoderado de una misma persona, y como se refirió, dentro del término otorgado, se recibió pronunciamiento por el apoderado aludido en precedencia, ejerciendo su actividad profesional respecto del acto procesal que ahora pretende revivir el apoderado ulterior, razones por las cuales, deberá este, estarse a lo resuelto en el auto anterior y acatar los términos allí otorgados conforme la normatividad procesal vigente.

En esa senda, rememórese que conforme el artículo 117 del Código General del Proceso *“los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.”*

Por el término de diez (10) días, póngase en conocimiento lo informado por el secuestre designado.

Finalmente, reconózcase personería adjetiva para actuar como apoderado judicial del ejecutado al doctor JOSÉ ELIECER CASTIBLANCO ALDANA, con tarjeta profesional No. 169.251 del Consejo Superior de la Judicatura.

En firme esta decisión, retornen las diligencias para resolver lo pertinente con las observaciones efectuadas al avalúo.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima <i>17 de junio de 2022</i> El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>070</u> Feriado. _____ Secretaría <u></u>
--